

TEXTOS

JUAN BODINO: Los seis libros de la República*

Capítulo X: De las verdaderas señales de la suprema autoridad

I.—No hay cosa mayor en la tierra después de Dios, que los príncipes supremos, establecidos por su Divina Providencia, como sus lugartenientes, para mandar a los otros hombres. Conviene tener en mucho su calidad, con gran obediencia respetar su majestad, creer y hablar de sus cosas honradamente, puesto que el que menos aprecia a su Príncipe supremo menos aprecia a Dios, cuya imagen es en la tierra, y por esto hablando Dios a Samuel (al cual el pueblo había pedido otro Príncipe) le dijo: "A mí me han hecho la injuria." Y para que se pueda saber quién es el Príncipe supremo, es necesario saber las características, que no son comunes a los otros súbditos, porque si fuesen iguales, no habría Príncipe supremo y, sin embargo, los que han tratado esta materia no lo han expuesto convenientemente, sea por adulación, por temor, por odio o por olvido. Con motivo de la consagración que Samuel hizo del rey elegido por Dios, escribió un libro sobre los privilegios de la majestad, mas los hebreos relatan que los reyes le ennobrieron para ejercitar con la debida libertad la tiranía sobre sus súbditos. En esto se equivocó un doctor

pensando que los derechos de la majestad son los errores y tiranías que Samuel expresó al pueblo en el reconocimiento público que le hizo: "¿Queréis saber la costumbre de los tiranos? Quitar los bienes a los súbditos para disponer de ellos a su placer, e incautarse incluso de las mujeres y de sus hijos, ultranjándoles y llevándoles a la esclavitud". La palabra *Mixpatim*, no significa en aquel lugar privilegios, ni derechos, sino costumbres y modo de proceder; de otra suerte, el buen Príncipe Samuel se hubiera contradicho, porque cuando dió cuenta al pueblo del cargo que Dios le había dado, dijo: "¿Hay entre vosotros quien pueda decir que yo haya tomado oro, plata o presente alguno?". Entonces todo el pueblo respondió, en alta voz, que nunca había ni agraviado ni tomado cosa alguna de nadie. Entre los griegos ninguno ha escrito sobre esta materia que haya salido a luz, a excepción de Aristóteles, Polibio y Dionisio Alicarnasio, pero tan sucintamente que demuestran no estar muy convencidos. Yo pondré las palabras de Aristóteles. Hay tres partes en su República: la 1.ª, tomar el parecer y el consejo; la otra, de establecer ofi.

(*) Cfr. el núm. 5 (julio-agosto 1955) de este BOLETIN, pág. 121 y ss. donde se recogían los textos del Capítulo VIII, De la suprema autoridad.

ciales y los cargos de cada uno; la 3.ª, de realizar justicia. El no entendió los derechos de la suprema majestad, aunque diga partes de la República y es necesario confesar que no ha escrito tal, puesto que así lo confirman el contenido de sus obras.

Polibio tampoco determina los derechos y señales de la suprema autoridad, pues dice, hablando de los romanos, que su estado era mezclado y compuesto de autoridad real, de señoría aristocrática y de libertad popular. Atento, añade, que el pueblo hace las leyes y los oficiales; el Senado ordena las provincias, cuida de las rentas, recibe los embajadores y resuelve los negocios de mayor importancia; los Cónsules tienen la prerrogativa de honor en forma y calidad real y más en la guerra, donde mandan absolutamente. Con lo cual, sabe que han quedado atendidos los principales puntos de la suprema majestad, pues dice que los que tienen aquellas partes son supremos señores.

Dionisio Alicarnasio parece que ha escrito mejor y más claro que los otros, pues dice que el Rey sirvió para quitar la autoridad al Senado, dió al pueblo el poder de hacer leyes, anularlas, determinar la paz y la guerra, elegir y suprimir oficiales y conocer las apelaciones de todos los magistrados; y en otro lugar, hablando de la tercera discordia, acaecida en Roma, entre la nobleza y la plebe, añade que el Cónsul Marco Valerio expuso al pueblo que se debía contentar con tener autoridad, hacer las leyes los oficiales y la última apelación, y que lo demás correspondía al Senado. Después los juriscónsultos han acrecentado estos derechos, sobre todo los últimos, en los tratados que ellos llaman derechos de regales, que llevan consigo multitud de particularidades, que son comunes a duques, condes, barones, obispos y oficiales, y a otros súbditos de los Príncipes supremos, de suerte que también llaman a los Duques supremos y señores absolutos, como los Duques de Milán, Saboya, Mantua, Ferrara y hasta los Condes, sufriendo todos este error, como si

tuviese alguna apariencia de verdad.

¿Quién es el que no juzgaría por Supremo Príncipe aquel que da la ley a sus súbditos, que declara la guerra o la paz, que provee todos los oficiales y magistrados de su país, que pone daños y exime de ellos a quien le place, que perdona la vida al que mereció muerte; qué más se puede desear en un Príncipe Supremo? Los que hemos nombrado tienen todas estas atribuciones de suprema autoridad, y con esto he demostrado que los Duques de Milán, de Saboya, de Ferrara, de Florencia y de Mantúa, reconocen al Imperio y el más honrado título que toman es ser Príncipe y Vicarios del Imperio, al que le deben fidelidad y homenaje; he demostrado que ellos tienen las investiduras del Imperio y que le rinden fe y homenaje, finalmente que son súbditos naturales del Imperio y originarios de las tierras sujetas al mismo; ¿pues cómo quieren ser absolutamente supremos señores? ¿Cómo va a ser supremo Príncipe aquel que reconoce la justicia de otro mayor que él, de uno que revoca sus sentencias, que corrige sus leyes, que le castiga si peca? Hemos dicho que Galeazo, primer Vizconde de Milán, fué acusado, convencido y condenado de lesa majestad por el Emperador y muerto en prisión, por haber puesto dacios a los súbditos sin su licencia. Algunos por permisón, otros por sufrimiento y otros por usurpación se toman más autoridad de la que por derecho les corresponde. ¿Siguiese por eso que sean supremos? Visto que ellos se consideran vicarios y príncipes del Imperio, sería mejor que se despojen de los títulos de Duques y de la calidad de Altezas y de titularse reyes usando el título de Majestad que no se puede hacer sin renunciar al Imperio, como hizo Galvano, Vizconde de Milán, pero fué bien castigado. También he expuesto que por el Tratado de Constanza, las ciudades de Lombardia quedaron sujetas al Imperio. ¿Qué inconvenientes surgirían si los vasallos fuesen supremos señores?

Esto sería igualar al Señor con el

Súbdito, al criado con el amo, al que tía la ley con el que la recibe, y al que manda con el que debe obediencia; puesto que ésto es imposible, llegamos a la conclusión de que los duques, condes y todos los que reconocen a otros, o que reciben ley o mandato de otro, sea por fuerza o por obligación, ya no son supremos. La misma deducción haremos de los magistrados, lugartenientes, generales de reyes, gobernadores, regentes, dictadores con toda la autoridad que tengan, si están obligados a dar leyes y mandatos de otros, no son supremos señores, porque es necesario que las notas características de la suprema autoridad sean tales que no puedan convenir, sino al Príncipe Supremo, pues si son comunes a sus súbditos no se puede decir que son señales de la suprema majestad. Porque así como una corona pierde su nombre si está abierta o si le quitan las flores y entallas, también la suprema Majestad pierde su grandeza si deja margen para que la usurpen alguna de sus prerrogativas. De aquí vino que el cambio hecho entre el Rey Carlos V y el Rey de Navarra de las tierras de Mantua y Milán, con Mompelíer, donde los derechos reales están articulados, se declaró pertenecer al Rey sólo en todo y por todo, y por la misma razón todos están conformes en que los derechos reales son *incesionables, inalienables*, y que no se pueden ceder, ni enajenar, ni por intervalo de tiempo ser prescrito, y si acaso el príncipe los quiere hacer comunes con el súbdito, de su criado hará su compañero, y, por consecuencia, no será Supremo Señor, porque la palabra Supremo (quiere decir el que está sobre todos los súbditos) no podría convenir al que ha hecho de sus súbditos su igual, pues así como el grande y supremo Dios no hace un Dios igual a Él, puesto que es infinito y esto no lo pueden ser dos, por demostración necesaria, podemos decir que el Príncipe, como imagen de Dios, no puede hacer un súbdito igual a él, sin aniquilar su autoridad; luego, síguese que la Señal de

la suprema autoridad no es hacer justicia, porque ella es común al Príncipe y al súbdito, ni tampoco nombrar los oficiales y suprimirlos, porque el Príncipe y el súbdito tienen esta autoridad, no sólo respecto a los oficiales que siguen a la justicia, a la policía, a la guerra o a las rentas públicas, sino también los que mandan en paz o en guerra. Leemos que los Cónsules, antiguamente, designaban los tribunales militares, que eran a manera de mariscales en el ejército y el que se llamaba intercesse hacía de dictador; el dictador hacía de coronel de Caballería, y en toda República donde la justicia es dada con el feudo el señor feudal nombra a los oficiales y los puede suprimir sin causa, salvo si los oficios son dados por recompensa. Lo mismo diremos de las penas y de los premios que los Magistrados y Capitanes dan a los que los han merecido, también como el Príncipe Supremo. No es, pues, señal de suprema autoridad la de castigar o premiar a quienes lo han merecido, pues es común al Príncipe y al Magistrado, aunque el Magistrado tenga tal autoridad del Príncipe. Tampoco es señal de Suprema Autoridad pedir Consejo para los negocios de Estado, que es cargo propio del Consejo, o Senado de una República, que está siempre separada del que es Príncipe.

También en el Estado popular, donde la suprema autoridad consiste en la reunión del pueblo, no solamente el consejo de los negocios no es propio del pueblo, pero tampoco le debe ser comunicado, como diremos en su lugar, y así se puede juzgar que no hay un solo punto de los tres que Aristóteles ha expuesto que sea verdadera señal de suprema autoridad. En cuanto lo que dice Leonisio Alicarnasio, que Marco Valerio (en la oración que hizo al pueblo romano, para apaciguar las alteraciones) demostró que el pueblo se debía contentar con la autoridad de hacer las leyes y los Magistrados, ésto aún no basta, dice, para definir las señales de la Suprema autoridad, como he expuesto anteriormente, acerca de los Magistrados; !

Lo mismo diremos de las leyes, que el Magistrado puede dar a los que en última instancia están bajo su jurisdicción, siempre que sus soluciones no sean contra los edictos y ordenaciones de su Príncipe supremo.

Cuando digo que *la primera señal de su suprema autoridad* es dar ley a todos en general, y a cada uno en particular, estas últimas palabras comprenden los privilegios que se refieren a los Príncipes Supremos. Yo llamo privilegio a la ley hecha por uno, o por pocos particulares, sea en favor o en contra de aquel por quien es hecha; y así dijo Cicerón: "Privilegium de meo, capite latum. est". Se ha hecho—dice él—un privilegio capital contra mí, entiendo el decreto hecho contra él, por la plebe a instancia del Tribuno Clodio, para tramitar su proceso, quejándose grandemente de que los privilegios no se podían hacer sino en la reunión de la mayor parte del pueblo, como constaba en las leyes de las doce Tablas, por estas palabras: *privilegia, nisi comitiis, centuriatis, ne irroganto qui secus fascit capital esto*. Y en esto concuerdan también todos, los que han tratado de las reglas. Que no perteneciese sino al Señor supremo, conceder privilegios y exenciones, inmunidades y dispensas de los edictos y Ordenanzas; aunque en las Monarquías los privilegios no tienen más duración que lo que dura la vida de los Monarcas como el Emperador Tiberio, según Suetonio demostró a todos los que había imputado algunos privilegios de Augusto. Dirá alguno, que no solamente los Magistrados, pueden hacer ordenanzas, y derechos, cada uno en proporción a la autoridad que tiene, pero también los particulares hacen costumbres, tanto generales, como particulares; y es lo cierto, que la costumbre no tiene menos vigor que la ley, y si el Príncipe Supremo es Señor de la ley, los particulares son señores de la costumbre. Respondo que la costumbre adquiere su fuerza poco a poco, introduciéndose a través de largo tiempo, con el consentimiento de todos, o de la mayor parte; mas la ley produce su efecto

en un momento y toma vigor de aquel que tiene autoridad de mandar a todos. La costumbre procede dulcemente y sin fuerza, la ley es mandada y publicada por la autoridad, y muchas veces contra la voluntad de sus súbditos. Y por esta causa Dion. Crisóstomo, comparó la costumbre con el rey y la ley con el tirano. Además de esto, la ley puede anular las costumbres. Y la costumbre no puede derogar a la ley, pues siempre el Magistrado, y los que tienen a su cargo el hacer observar la ley, no pueden, a su antojo, ejecutarla. La costumbre no proporciona premio, ni pena, la ley trae consigo la pena y el premio, a no ser que fuese ley permisiva, que anula las prohibiciones de otra ley. Finalmente la costumbre no tiene fuerza sino interin aparezca la ley, que puede hacer el Príncipe Supremo; y así, todas las fuerzas de las leyes civiles y costumbres, consiste en la autoridad del Príncipe Supremo. *Esto es cuanto a la primera señal, de la suprema autoridad, que es el poder de dar ley o mandar a todos en general y a cada uno en particular*, caso incommunicable a los súbditos, porque aunque el Príncipe Supremo conceda autoridad a algunos de hacer leyes que tengan tal virtud, como si él mismo la hubiese hecho (como hizo el pueblo de Atenas a Solón, los lacedemonios a Licurgo), con todo eso las leyes no eran de Solón, ni de Licurgo, los cuales sólo eran Comisarios y Procuradores, de aquellos que les habían dado este cargo, antes la ley era del pueblo ateniense y lacedemonio, pero sucede ordinariamente en las repúblicas aristocráticas y populares, que la ley toma el nombre de quien la dictó y compuso, con no ser, más que simple procurador, y el autorizarla es propio de quien tiene la suprema autoridad.

Bajo esta misma autoridad de dar y anular la ley, están comprendidos los otros derechos, y señales de la suprema autoridad, de manera que hablando propiamente se puede decir que *no hay más que esta señal de suprema autoridad, atento a que todos los otros derechos están comprendidos*.

dados en ella: declarar la guerra, hacer pagar, conocer de la última causa y apelación de todos los Magistrados, nombrar los mayores oficiales y deposeerlos, poner súbditos y dacios, conceder exenciones, conceder gracias y dispensas, contra el rigor de las leyes, alzar o bajar un título o valor a las monedas, hacer jurar a los súbditos y hombres licios, de guardar fidelidad (sin excepción a aquel al cual es debido el juramento, que son las verdaderas señales de la suprema autoridad de dar ley a todos en general y a cada uno en particular, y no recibirla de él sino de Dios. Porque el Príncipe, o el Duque, que tiene autoridad de dar ley a todos los súbditos en general y a cada uno en particular, no es supremo si la recibe de otro superior o igual a él; digo igual, porque aquel tiene señor y dueño, que tiene compañero, y mucho menos si no tiene este poder, sino en calidad de Vicario, lugarteniente o regente. Además de que la palabra ley es muy general, conviene especificar los derechos de la suprema autoridad, comprendidos, como está dicho, bajo la ley de supremo señor, como declarar la guerra, o tratar la paz, *que es una de las mayores atribuciones de la majestad*, porque tras consigo muchas veces, la pérdida o la seguridad de un Estado. Esto se verifica no solamente por las leyes romanas, sino también por las de todos los otros pueblos. Y porque hay mayor peligro al comenzar la guerra, que en tratar la paz, la plebe romana podía bien lo segundo, pero si se trataba de guerra era necesario reunir los mayores estados y duró esto hasta que el menudo pueblo tuvo autoridad de dar ley, y de aquí viene el que la guerra que se determinó contra Mitridates por la ley Manila, contra los pueblos por la ley gavinia, contra Filipo II, rey de Macedonia, por la ley Sulpicia, y la paz hecha con los cartagineses, por la ley Marcia y lo mismo de las otras. Y porque César, hizo la guerra en Francia, sin mandato del pueblo, Catón fué de parecer, de que se debía de hacer llamar al ejército y poner a César en poder de sus enemigos. De la mis-

ma manera los Estados del pueblo de Atenas, determinaban la guerra y la paz, como se puede ver en la guerra contra los megarenses, contra los siracusanos y contra los reyes de Macedonia. Pongo estos ejemplos, de las dos mayores repúblicas populares que han habido en el mundo, porque en el estado real, no hay este peligro, atento que los Príncipes Supremos, nunca claudican de ser ellos, los que determinen las empresas militares, por pequeñas que sean, y cualquier comisión que se den a los diputados, para tratar de la paz o confederación, nunca determinan nada sin previa consulta con su Príncipe.

La tercera señal de la suprema autoridad es instituir los principales oficiales, sin que en esto haya duda. Esta fué la primer ley que hizo P. Valerio, después de haber echado a los Reyes de Roma, que los Magistrados serían instituidos por el pueblo, la misma ley fué publicada en Venecia, cuando se unieron al Príncipe para establecer su república, como dice Contareno, y ahora se observa estrictamente y mucho más en la Monarquía, donde los menores oficiales porteros, sargentos, notarios, trompetas, pregoneros, que eran instituidos y puestos por los Magistrados romanos, se prohíben por el Príncipe, que por sus ordenanzas da nombre a los oficios. Yo he dicho principales oficiales, o sean, los primeros Magistrados, porque no hay república, donde no se permita a los mayores Magistrados y a muchos cuerpos y colegios, crear oficiales menudos, como he expuesto que hacían los romanos, pero esto se hace en virtud del oficio que tienen, y casi como Procuradores hechos con la autoridad de sustituir. También vemos que los señores feudatarios, que pueden hacer justicia, con tener la jurisdicción del Príncipe Supremo, en fe y homenaje, pueden con todo eso, establecer jueces y oficiales, pero esta autoridad les es dada, por el Príncipe Supremo, porque es cosa cierta: que los Duques, Marqueses, Condes, Varones y Castellanos, no eran sino jueces y oficiales en su primera institución, como diremos en su lugar,

"Indicio Vestrum. P. C. noster comitatus assensus". Pues ya que el mandar a todos los súbditos de una República, corresponde al que tiene la suprema autoridad, razón es que todo el poder que tienen los Magistrados le reconozcan de él.

La cuarta señal de la suprema autoridad es conocer de las últimas apelaciones, que es y ha sido siempre uno de los principales privilegios de ella.

Como se puede ver después que los romanos echaron a los reyes por la ley Valeria, no solamente la última sentencia fué reservada al pueblo, sino también las apelaciones de todos los Magistrados, y porque los Cónsules muchas veces lo contradecían, fué esta ley publicada tres veces de nuevo. Y por la misma ley Duilia, era condenado a muerte el que impidiese la ejecución de la otra. Tito Livio llama a esta ley el fundamento de la libertad popular, aunque fué mal ejecutada. La propia ley se guardaba, más estrechamente, en Atenas, donde la última apelación era reservada al pueblo, no solamente de todos los Magistrados, sino también de todas las ciudades a ellos confederados, como dice Jenofonte y Demóstenes. En Contareno sucede lo mismo, que la primera ley que se hizo para el establecimiento de su república fué que las apelaciones de todos los magistrados fuesen reservadas al Gran Consejo. También leemos que Francisco Valorii, Duque de Florencia, no fué muerto por otra cosa sino porque habiendo condenado a muerte a tres florentinos, no quiso admitir la apelación de éstos al gran Consejo del pueblo.

Con todo eso la apelación se dirige al Príncipe Supremo, que la admite o la rehusa, como mejor le parece, y muchas veces avoca la causa en sí para juzgarla o anular todo lo hecho, o remitirla a otros jueces, que es la verdadera señal de suprema autoridad y de último conocimiento de las causas.

De esta señal de suprema majestad dependen también la autoridad de conceder gracia a los condenados contra el rigor de las leyes, sea en la

vida o en la honra, o en los bienes, sea reclamar del bando y esto no pueden hacerlo los Magistrados, por grandes que sean, ni alterar un solo punto, las sentencias dadas por ellos. Y aunque los procónsules y gobernadores, de provincias, tuviesen tanta jurisdicción como todos los Magistrados de Roma, tenían juntos con todo eso no les era lícito restituir los desterrados, ni por poco tiempo como se lee en las cartas de Plinio el Menor, Gobernador de Asia, al Emperador Trajano.

En cuanto a la fe y homenaje ligo, también, parece que es uno de los mayores derechos de la suprema autoridad, como hemos dicho, por respeto de aquel a quien es debida, sin excepción y el privilegio de la moneda es de la misma naturaleza de la ley, porque aquel que sólo tiene autoridad de hacer ley, puede también dar ley a las monedas.

Y en toda República bien ordenada sólo el Príncipe Supremo tiene esta autoridad, como leemos que se hacía en Roma, cuando se daba premio a las monedas llamadas vencedoras, se hizo por ley expresa del pueblo, y aunque el Senado por Decreto (para acudir a las públicas necesidades, hizo valer la media libra de cobre tanto como la libra entera, y algún tiempo después la cuarta parte tanto como la libra, y hasta que la onza fué tan estimada como la libra; con todo eso fué consentido por los tribunos, como ya hemos dicho, y después el Emperador Constantino, quiso que los que habían fabricado moneda falsa fuesen castigados, como culpados de lesa majestad, cosa que los Príncipes guardan bien, tomando la confiscación del falso monedero.

Pasando adelante diremos que ninguno que no sea supremo señor, puede conceder a otro la exención de las imposiciones, como particularmente, se declara en las ordenanzas dichas y en el reino de Francia, es necesario que la exención se verificara en la Cámara de Cuentas y en el Tribunal de las ayudas. Tampoco hay para qué especificar en qué caso el Príncipe Supremo puede imponer cargo o subsidio a los súbditos, si la autori-

dad de hacerlo corresponde a él sólo.

...diremos que el derecho del fisco, no es señal de suprema autoridad, porque es común al Príncipe Supremo, y a todos los señores de la justicia, y también el Príncipe Supremo tiene un fisco en calidad de particular, separado del público, así como también es distinto su patrimonio particular del público, como los antiguos Emperadores romanos, separaron lo uno de lo otro, y dividieron los Oficiales y Procuradores del fisco, y el Procurador del patrimonio. Mas entre los derechos del fisco, hay algunos que no corresponden sino al Príncipe Supremo, como las confiscaciones por crimen de lesa majestad, en las cuales se comprende la herejía y moneda falsa.

Queda, pues, averiguado, que aunque el derecho de regalos, es propio de los Príncipes Supremos que usan de él, además de que son pocos los que lo tienen, no se debe poner en el número de las señales de suprema autoridad, ni tampoco la fórmula que los Príncipes ponen en sus edictos, mandatos y comisiones, es a saber: *Por la gracia de Dios*, que fué uno de los tres puntos que el rey Luis XI, prohibió al Duque de Bretaña, poner en sus títulos, con todo eso, hay muchos Tratados de paz antiguos, en el tesoro de Francia, donde los Diputados que trataban de la paz o confederación, calificaban sus oficios, atribuyéndose estas palabras; por la gracia de Dios, hasta un Diputado de la ciudad de Manse, se las puso. También los reyes de Francia sólo tienen el privilegio de sellar con cera amarilla y lo pueden dar a otros, como lo dió por privilegio especial Luis XII, a Regnato de Anjou, rey de Sicilia.

También se podría decir con razón, que es verdadera señal de suprema autoridad, forzar a los súbditos a cambiar de lengua, cosa que los romanos la ejecutaron mejor que Príncipe ni pueblo ha habido jamás. De manera que aun ahora parece que lo dejaron mandado en la mayor parte de Europa.

Entre las señales de suprema autoridad muchos añaden el poder juzgar

con la conciencia, cosa común a todos los jueces, si no hay ley o costumbre expresa, y por esto, se ve muchas veces: en los edictos de los artículos atribuidos al arbitrio de los jueces, esta cláusula: Por cuanto nos hemos persuadido de la conciencia de ello; y si hay ley o costumbre en contrario, no es de incumbencia del juez, prescindir de la ley, ni discutir sobre ella; y así estaba prohibido en las leyes de Licurgo, y en las antiguas ordenanzas de Florencia, mas el Príncipe no puede hacer nada si no hay ley de Dios expresa, por medio de la cual hemos demostrado que es y queda sujeto. En cuanto al Título de Majestad, claro está que no conviene sino al que es supremo señor. Algunos toman la cualidad de sagrada majestad como el Emperador. Otros, excelente majestad, como la reina de Inglaterra en sus Edictos y patentes, aunque antiguamente ni el Emperador, ni los reyes usaban estos títulos, todavía los Príncipes de Alemania, dan este título a los reyes de Francia y tenían seis veces V. S. M., que quiere decir vuestra Sacra Majestad, calidad propia, solamente a Dios, no commutable a humanos príncipes; los otros príncipes que no son supremos, usan el título de Alteza, como los Duques de Saboya, Lorena, Mantua, Ferrara, Florencia, o bien excelencia, como los príncipes del país litigioso, o de serenidad, como los duques de Venecia. Dejo otros derechos menos importantes, que cada príncipe supremo, pretende en su país, que no son señales de suprema autoridad, mas con ciertas prerrogativas especiales a cada príncipe absoluto, que quedan privados de ellos, todos los demás señores inferiores, Magistrados y súbditos que son por su naturaleza inaccesibles, inalienables o imprescriptibles. Y cualquier don o merced, que haga el Príncipe Supremo de tierra o señorías, siempre es con la reserva de los derechos reales, propios a la majestad, aunque particularmente no fuesen especificados, y que sean dados a personas de Sangre real, que no pueden por antigüedad ser prescriptos ni usurpados. Porque si el patrimonio

de la república, no puede ser adquirido por prescripción, ¿cómo se podían adquirir los derechos y señales de majestad?

Y así es cosa cierta, en los Edictos y ordenanzas del patrimonio real, que es inalienable, y que no se puede adquirir por antigüedad, ni esto es derecho nuevo, porque hace más de 2.000 años que Temistocles, haciendo restituir al pueblo el patrimonio que los particulares habían usurpado, dijo, en la oración que hizo al pueblo de Atenas, que los hombres no pueden prescribir ninguna cosa contra Dios, ni los particulares contra la república.

Catón Censorino, usó la misma sentencia, en la oración que hizo al pueblo romano, por la reunión del patrimonio usurpado por algunos particulares; ¿cómo, pues, se pueden prescribir los derechos y señales de suprema majestad? Por ésto, en término de Derecho, es culpable de muerte el que usa de las insignias reservadas al Príncipe Supremo.

He aquí, los principales puntos que se refieren a la suprema majestad, con la mayor brevedad que he podido, habiendo tratado esta materia más extensamente en mi libro de Imperio, y porque la forma y Estado de una República, depende de los que tienen la suprema autoridad.